



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 81-2021-541

De conformidad con la petición que antecede allegada por la parte demandada, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtir de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto al petente. Secretaría área de trámite digital de la Oficina de Apoyo de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda al tenor de lo estipulado en el art. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.81-2021-541

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado, se torna notoriamente improcedente la solicitud de nulidad incoada, conforme lo prevé el artículo 130 del C.G.P en concordancia con el inciso final del artículo 135 *ibídem*, por cuanto se funda en causales distintas a las determinadas en el artículo 133 *ejusdem*, en consecuencia, se RECHAZA DE PLANO el incidente impetrado.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 81-2021-541

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, respecto a la liquidación del crédito, ha de decirse al Profesional del Derecho que, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del art. 446 del C.G.P. y presentar la liquidación correspondiente atendiendo lo previsto en la norma en cita,

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandada y demandante, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, aporten la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 03 de mayo de 2023, obrante en el visor documental que ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la respectiva liquidación del crédito.

De otra parte, respecto a los oficios requeridos, se niega por improcedente lo solicitado, dado que no se cumplen a cabalidad los presupuestos contenidos en el art. 465 del C.G.P., el cual prevé lo referente a la concurrencia de embargos.

Por último, respecto a la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No.167-4358, como quiera que no se reúnen los requisitos contenidos en el art. 597 del C.G.P., no es procedente lo requerido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO No.006

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2025-0016 DE PLANTA VIDA S.A.S. CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señor Juez:

En virtud a su requerimiento, abogado por medio de mensaje de datos, el día 22 de enero del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual se reclama protección al derecho fundamental de petición, para que se ordene a esta sede judicial se resuelva las solicitudes allegadas al expediente.

Una vez revisado el radicado No.11001400308120210054100, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo DIGITAL de mínima cuantía, instaurado por la señora ELIZABETH ZAPATA BETANCUR, en su condición de parte actora y en contra de la entidad PLANTA VIDA S.A.S, en su calidad de ejecutada, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.-Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 18 de diciembre de 2023, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Para efectos de resolver la inconformidad formulada por el gestor del amparo, frente al pronunciamiento de los derechos de petición formulados, así como de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 167-4358, se pone en conocimiento del señor Juez que encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y contestar la presente acción de tutela, se proferieron tres (3) autos de fecha 24 de enero de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó negar el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del art. 597 del C.G.P

3- Igualmente, se le indicó al solicitante que, en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, motivo por el cual esta sede judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado y por último, se rechazó de plano la nulidad incoada, al tenor de lo estipulado en los arts. 130 y 135 del C.G.P.

Bajo este panorama, se solicita de manera respetuosa, la negación del amparo solicitado en la presente acción de tutela, toda vez que esta juzgadora, no ha vulnerado derecho fundamental al gestor constitucional, como quiera que en el trámite del presente mecanismo se resolvió lo solicitado por la parte demandada, hoy accionante, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

En ese orden de ideas, doy por contestada la presente acción de tutela y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo DIGITAL de mínima cuantía No. 11001400308120210054100, así como las actuaciones procesales registradas en el Sistema Alfresco y los tres (3) autos de fecha 24 de enero de 2025, inclusive.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

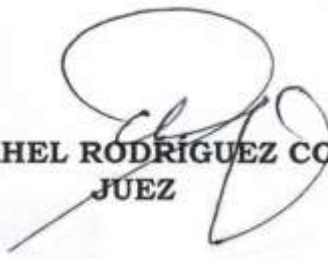
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

RAD. 81-2021-541

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la contestación a la acción de tutela No. 2025-00016 que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ordena que por secretaria se realice la notificación de los intervinientes en el presente asunto, acatando lo ordenado por el Superior.

Igualmente, cumplido lo anterior, remítase la respuesta a la presente acción de tutela, así como el proceso debidamente digitalizado del Ejecutivo No.111001400308120210054100, junto con las actuaciones procesales registradas en el Sistema Alfresco y los autos de fecha 24 de Enero de 2025, inclusive.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 22-2020-06

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda en el término de tres (3) días, el respectivo informe de los dineros existentes para el presente asunto e igualmente de ser el caso, se oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos de ser el caso.

Secretaría área de oficios de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 63-2023-330

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

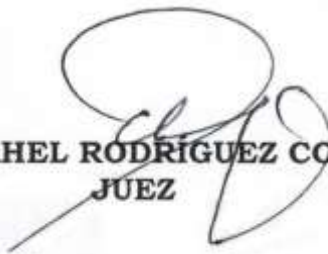
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 64-2021-1461

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$34.239.019,48 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 12 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 64-2023-807

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$32.645.772,25 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 12 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.64-2024-505

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$29.575.574,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 11 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.65-2018-269

En atención a la documental allegada por el extremo pasivo, se observa que la sociedad demandada INCOPAV S.A.S., mediante auto de fecha 4 de octubre del 2024, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue admitida al proceso de Reorganización que trata la Ley 1116 de 2006, por lo anterior este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia, **DISPONE:**

1.SUSPENDER el trámite del presente proceso únicamente en contra de la sociedad demandada INCOPAV S.A.S, a partir del 04 de octubre de 2024, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **en lo que respecta a la sociedad INCOPAV S.A.S y los bienes aquí cautelados déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades.**

3. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

De otra parte, en el evento de existir **si hay títulos constituidos para este asunto, respecto de la sociedad demandada INCOPAV S.A.S déjense a disposición de la referida Superintendencia**, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17,

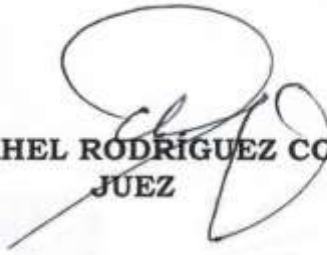
Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. **CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra de la sociedad demandada CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S y de la sociedad INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A.

5. **REQUERIR** a la parte actora, para que se pronuncie en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indicando si continúa la ejecución en contra de las otras sociedades demandadas.

Por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades y a las partes en el presente asunto, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. Arts.8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en el Estado No.10 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA CAROLINA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 65-2018-269

Atendiendo la documental allegada por el apoderado del señor RIGOBERTO CRUZ, en su condición de opositor a la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado comisionado Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila y lo manifestado en los escritos que anteceden, visibles en el Sistema de Gestión Documental Electrónica-Alfresco, el juzgado DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, los documentos aportados, junto con las grabaciones anexas de los testigos enunciados en el despacho comisorio No. 109, e igualmente el link remitido.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que revisado el despacho comisorio que fuera enviado a esta sede judicial, se evidencia que está incompleto, dado que no se allegaron las grabaciones de los testigos, ni de la audiencia, se torna necesario OFICIAR al Juzgado comisionado, esto es, al Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación remita de forma completa el despacho comisorio No. 109, que contenga la diligencia de secuestro realizada el día 22 de julio de 2021 y la oposición correspondiente, con la totalidad de las pruebas recaudadas.

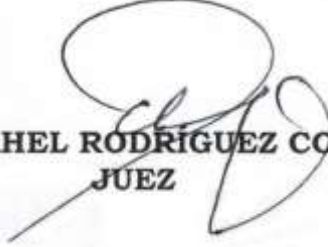
Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Por último y dado que, para la audiencia programada para el día 23 de enero de 2025, no asistió la sociedad citada CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S., se prescinde de la prueba de oficio decretada por auto de fecha 12 de diciembre de 2024, como se indicó en la diligencia realizada (ver grabación).

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de que, con las pruebas recaudadas por el comisionado, es procedente resolver la oposición al secuestro, igualmente se prescinde del testimonio de la señora GISELA CHARRY OLIVEROS, la cual estaba programada para el día 29 de enero del año en curso a las 10: 00 AM.

Notificar a los intervinientes en el presente asunto de esta determinación, al tenor de lo estipulado en el art. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en el Estado No.10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 65-2024-596

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$30.848.538,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 7 de octubre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 66-2022-1233

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.211.188,86 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 5 de octubre de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 70-2022-1569

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$5.966.279,66 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 8 de mayo de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 70-2023-959

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$16.423.529,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 18 de marzo de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 73-2023-237

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$47.884.032,47 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 9 de mayo de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

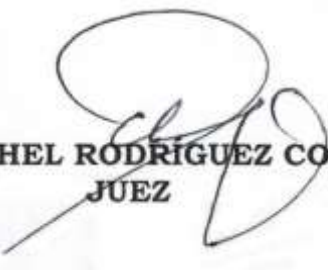
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 73-2024-124

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$27.064.112,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 29 de abril de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 77-2021-749

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$8.947.749,00 M/cte, representados en cuotas de administración + intereses moratorios hasta el 01 de abril de de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 13-2024-313

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

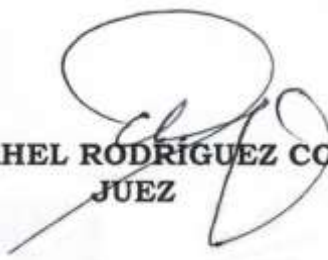
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 18-2023-1514

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$89.076.842,63 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 20 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 19-2022-132

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que el Juzgado de origen, designó como Secuestre a la entidad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, tal como se observa en el archivo No. 23 del visor documental, razón por la cual, el Despacho, DISPONE:

ORDENAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el despacho comisorio ordenado mediante auto de 02 de septiembre de 2024, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 23-2023-762

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.624.600,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 22 de mayo de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 32-2024-213

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$117.769.134,23 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 19 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.32-2023-213

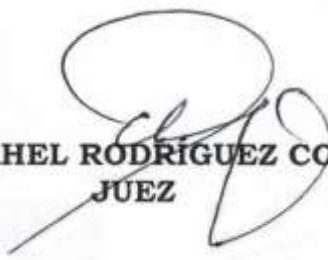
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en los arts.593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la COMERCIALIZADORA CBV SAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$200.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando el oficio ordenado en este proveído, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 32-2024-329

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

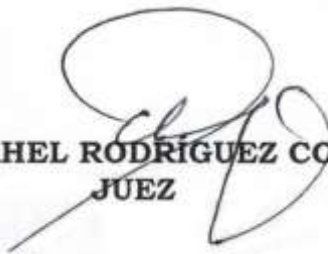
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

RAD. 37-2023-1047

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

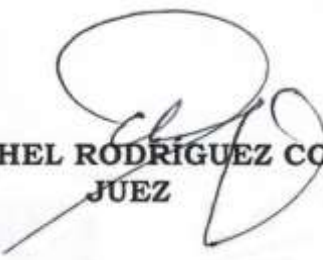
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

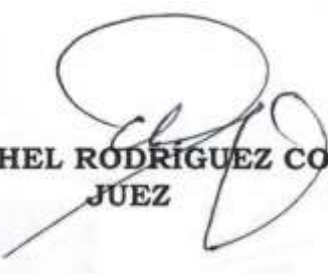
Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 40-2020-82

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$18.014.127,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 07 de julio de 2023, inclusive.

Una vez en firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para efectos de continuar con el trámite correspondiente, frente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

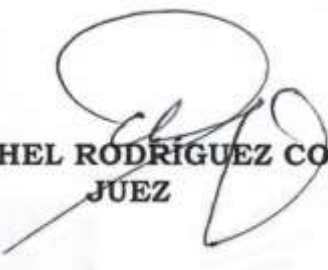
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 40-2023-668

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$27.502.689,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 45-2023-1256

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$59.974.255,05 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 07 de octubre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 46-2021-680

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$151.786.658,62, M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 12 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 46-2022-0054

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial obrante en el visor documental y de conformidad con lo estipulado en los arts.593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la entidad ADVANCE ARMOR MOBILITY LTDA.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$120.000.000,00 M/cte. Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en el Estado No.10 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

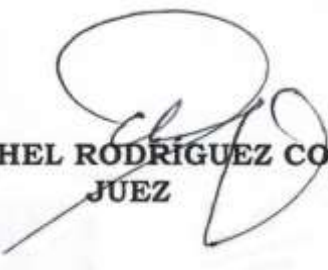
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 46-2023-769

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$59.547.686,41 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 17 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

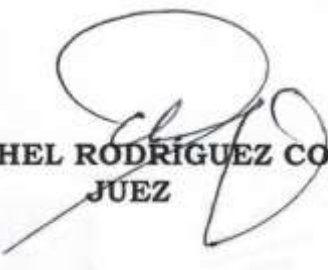
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 46-2023-1196

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$19.298.755,38 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 47-2024-773

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$168.109.833,28 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 25 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

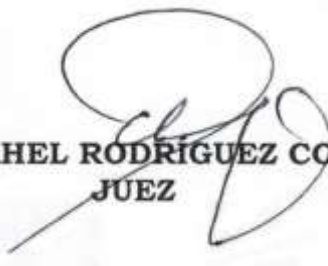
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 49-2024-179

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$80.791.553,51 M/cte, representados en capitales + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 49-2024-179

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$80.791.553,51 M/cte, representados en capitales + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 50-2022-807

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$88.836.567,15 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 02 de octubre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

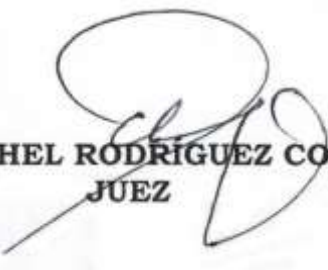
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 50-2023-819

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$79.422.060,21 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)
RAD. 51-2023-797

Encontrándose las presentes diligencia al despacho para efectos de resolver la acumulación de la demanda ejecutiva hipotecaria allegada por el extremo actor, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada, formulada al tenor de lo dispuesto en los artículos 463 y 468 del C.G.P (parágrafo), como quiera que, no se cÚmple a cabalidad con el numeral primero del artículo 463 del C.G.P., toda vez que, la demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera, presupuesto que aquí no se cumple; adicional a ello, a los procesos hipotecarios sólo podrán acumularse asuntos de la misma naturaleza máxime que, al proceso ejecutivo hipotecario sólo podrán acumularse demandas con garantía real, requisito que no se reúne en este asunto.

Hágase entrega de la demanda acumulada y anexos a la parte actora, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 51-2023-0797

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que se allegó por la parte actora la correspondiente liquidación del crédito, no obstante, lo anterior, se torna necesario allegar el documento que acredite que el contrato de leasing- cánones de arrendamiento fue renovado y se encuentra vigente, toda vez que el mismo venció el 28 de julio de 2022.

NOTÍFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.52-2023-826

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$122.318.647,58 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 52-2023-1039

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$175.024.128,8 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 11 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 52-2024-0083

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$174.902.444,84 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 57-2021-46

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$87.659.050,98 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 18 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

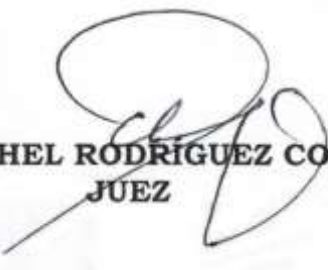
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 57-2023-1317

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$81.292.358,22 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 19 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 58-2020-928

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$6.998.960,17 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 23 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 58-2021-155

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$28.181.893,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 26 de octubre de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 58-2022-135

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$29.036.688,49 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 22 de enero de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 59-2022-211

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$19.516.489,49, M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 16 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 27 DE ENERO DE 2025 Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 063-2013-01378

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**
Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 063-2016-00061

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el sistema de gestión documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada FLORALBA SEPULVEDA DÍAZ, identificada con número de C.C. 53.065.705; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el sistema de gestión documental visto a folio No. 5 del cuaderno de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$ 7.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 065-2018-00210

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte actora el cual, se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 4, el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada DIANA MARCELA SANCHEZ LOZANO identificada con C.C.53.051.476; sobre el bien inmueble distinguido con el **F.M.I. No. 50N-20376558**.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: PONER en conocimiento del libelista que, las respuestas de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y DIVISIÓN DE AUTOMOTORES – DIJIN, referentes al oficio No. 1248, se encuentran cargadas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 42, 44, 45 y 46 del cuaderno de medidas cautelares del proceso de referencia.

Tercero: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital al apoderado de la parte demandante a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co, dejando las constancias a las que haya lugar.

Cuarto: INDICAR al profesional en derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota.jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 – 61 – Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**
Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 065-2019-01225

En atención al oficio No. OOECM-0424PSR-7670 del 16 de abril de 2024, allegado por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ., el Despacho,

DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio No. OOECM-0424PSR-7670 del 16 de abril de 2024, allegado por el juzgado en comento, para los fines legales pertinentes.

Segundo: **TOMAR atenta nota** del EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes dentro del proceso con numero de radicado PROCESO No. 11001418902320190155000, adelantado por: CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACION VICTORIA P.H. identificado con número de NIT. 860.521.701-0 contra ANGELA MARIA GONZALEZ ALVAREZ C.C. 60.357.016 y AGUSTIN ALONSO ZAMORA QUINTERO C.C. 8.027.648, comunicado por el Despacho en mención, de conformidad con el art 466 del CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$ 5.000.000,00 M/CTE.

Por otra parte, es importante destacar que, en primera oportunidad, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante oficio No. 0562 del 15 de septiembre de 2021.

Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 067-2016-01028

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado FREDY FERNANDO SUAREZ GARAVITO, identificado con número de C.C. 74.753.068; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 06 del cuaderno de medidas cautelares.

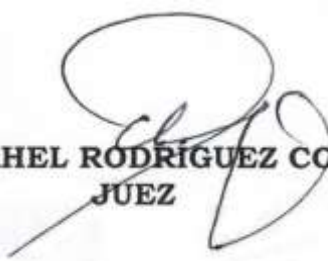
Se limita la medida a la suma de \$ 7.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 073-2017-01453

En atención a la renuncia de poder y cesión de crédito allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Segundo: ACEPTAR a la sociedad COBRANDO S.A.S. como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Tercero: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Cuarto: RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 074-2017-00085

En virtud de la documentación allegada por la parte ejecutante, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR DAVID MEDINA BONZA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 078-2019-00459

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el sistema de gestión documental, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria de poder que le fuera conferido al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte actora de conformidad con el art. 76 del CGP.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

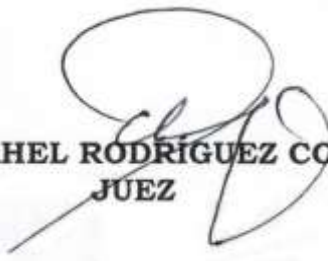
Rad. 084-2016-00319

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 085-2019-01903

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el sistema de gestión documental, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

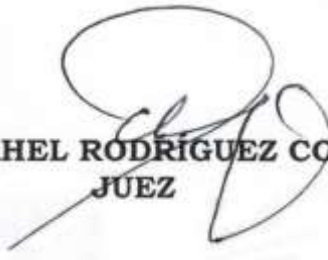
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 086-2017-00447

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el demandante, documento que se encuentra cargado en el sistema de gestión documental electrónica visto a folio No. 7, se requiere a la parte actora para que presente paz y salvo de quien venía representándolo como apoderada del extremo procesal, de conformidad con el núm. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 002-2016-00568

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito visible en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE) y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela a folio No. 17, el Despacho,

DISPONE:

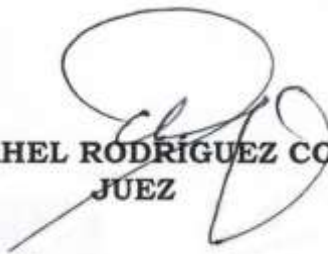
DECRETAR la aprehensión del automotor identificado con PLACAS GCS448 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Teniendo en cuenta que no existe registro para la vigencia 2025, en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes se requiere a la parte actora, para que suministre el nombre y las direcciones de los parqueaderos donde deba ser dejado el automotor.

De otra parte y dado que, del certificado de tradición del automotor, se colige la existencia de una prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC., se ordena notificar al acreedor prendario conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G.P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**
Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 004-2018-01149

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada AMANDA BERNAL ACEVEDO, identificada con número de C.C. 52.169.302; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 07 del cuaderno de medidas cautelares.

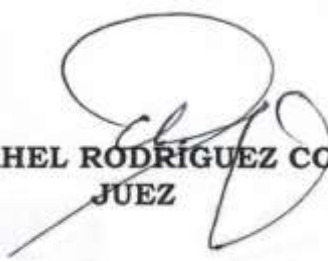
Se limita la medida a la suma de \$ 83.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 004-2018-01149

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada AMANDA BERNAL ACEVEDO, identificada con número de C.C. 52.169.302; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 07 del cuaderno de medidas cautelares.

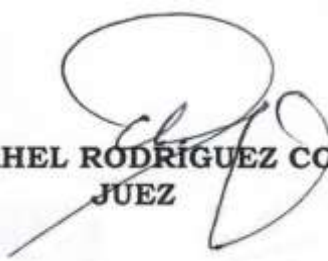
Se limita la medida a la suma de \$ 83.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 007-2015-00829

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a favor de EDGAR HERNÁNDEZ LANCHEROS, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR al señor EDGAR HERNÁNDEZ LANCHEROS como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: REQUERIR al cesionario para que nombre un nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 011-2015-01355

En atención a la documental que se encuentra cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), tocante con la cadena de cesiones, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la cesión del crédito que el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. hace en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – QNT CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV.

En consecuencia, se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – QNT CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: ACEPTAR la cesión del crédito que el demandante cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – QNT CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV hace en favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

En consecuencia, se tiene a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Tercero: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Cuarto: REQUERIR al cesionario para que nombre un nuevo apoderado que lo represente en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 012-2017-00183

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito visible en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela en el certificado de tradición y libertad visto a folio No. 5, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR la aprehensión del automotor identificado con PLACAS URX659, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta la información suministrada por la parte actora, en la que, se indican los nombres de las sedes y direcciones del actual cesionario del crédito AECSA S.A., donde el vehículo puede ser puesto a disposición por la autoridad competente.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CALLE 20 B No. 43A-40 INT. 4
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVINTO B. 6 Y 7.
BUÇARAMANGA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CALLE 72 NO. 48W-35
VILLAVICENCIO	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	VEREDA YANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA
MONTERIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CALLE 38 NO. 1-297 W
NEIVA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CRA. 5 NO. 23º-07
YOPAL	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CALLE 40 NO. 4-156
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. S/A	KM 5 VIA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMERIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H Nº 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTÁ LOTE 4
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRQUINVALAR Nº 6 - 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRQUINVALAR
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W Nº 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA- BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA.
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 Nº 2 E - 07
DORADAL- ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ KM. 1.64
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE - ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A Nº 60 - 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 - 26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE VIA OÑAGA DE SANTA MARIA, MAGDALENA
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11
COPACABANA	LA PRINCIPAL SAS	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ LOTE 4 VEREDA EL CONVINTO
BARRANQUILLA	LA PRINCIPAL SAS	AVENIDA CALLE 110 # 6N - 171 BODEGA II
CARTAGENA	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 86 # 22B - 280 BARRIO TERNERA
SOGAMOSO	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 10 A # 30 BARRIO CHICAMOCHA
YOPAL	LA PRINCIPAL SAS	TRANSVERSAL 18 # 30 - 64
BOSCONIA	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 18 # 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS
VALLEDUPAR	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 17 # 16 - 30 LOTE 11
VILLAVICENCIO	LA PRINCIPAL SAS	CARRETERA DEL AMOR KM 2 BODEGA LINCON
CUCUTA	LA PRINCIPAL SAS	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2 VIA EL ESCOBAL
GIRON	LA PRINCIPAL SAS	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA
BARRANCABERMEJA	LA PRINCIPAL SAS	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VIA FERREA
BOGOTA	LA PRINCIPAL SAS	CALLE 172 A # 21 A - 90
TOCANCIPA	LA PRINCIPAL SAS	KM 2 VIA CULPAPEL VEREDA CANAVITA

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 014-2018-00387

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte actora el cual, se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 7 y 8, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a favor de la sociedad YBER ASESORÍAS JURIDICAS E.U., representada legalmente por la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, para que, actúe como apoderada; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: PONER en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, en la que comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN, identificada con C.C. 51.785.730, mediante auto de calenda 06 de septiembre de 2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del CGP, se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN, identificada con C.C. 51.785.730, a partir del 06 de septiembre de 2024, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**
Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 015-2017-01423

En atención a que la renuncia del poder allegada por la parte actora; reúne los requisitos previstos en el inciso 4° del art. 76 CGP; el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES para actuar como apoderado judicial del demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 015-2019-00385

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el sistema de gestión documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean las sociedades demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE BUSES S.A.S identificada con número de Nit. 900.793.899 e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES LA ESPERANZA S.A.S identificada con número de Nit. 830.060.938; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el sistema de gestión documental visto a folio No. 3 del cuaderno de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$ 24.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

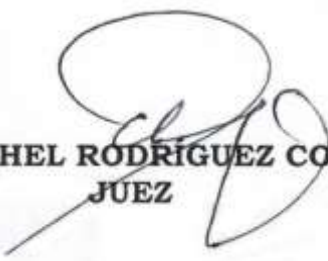
Rad. 018-2015-01102

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

En atención al escrito de medidas cautelares allegada por el profesional en derecho JULIAN ZARATE GÓMEZ y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 018-2018-00967

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el sistema de gestión documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSUE DAVID PINZÓN PABÓN, identificado con número de C.C. 80.143.433; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el sistema de gestión documental visto a folio No. 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$ 16.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 019-2018-00186

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el sistema de gestión documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LUIS JAIR CRUZ ORJUELA, identificado con número de C.C. 79.422.388; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el sistema de gestión documental visto a folio No. 3 del cuaderno de medidas cautelares.

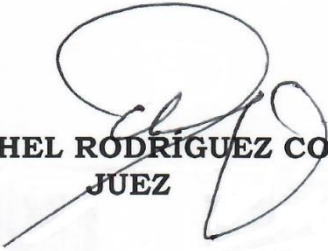
Se limita la medida a la suma de \$ 14.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 022-2016-00531

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la demandada ANABELLY GÓMEZ RAMOS, identificada con C.C. 52.237.035; como empleada de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL; se limita la medida cautelar a la suma de (\$ 1.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 022-2016-01388

En atención a que la renuncia del poder allegada por la parte actora; reúne los requisitos previstos en el inciso 4° del art. 76 CGP; el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS para actuar como apoderado judicial del demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 023-2013-00051

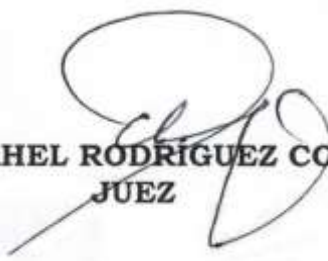
En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR a la libelista para que, aclare su solicitud, toda vez que, tras la revisión del memorial aportado, no se evidencia con claridad el número de procesos de los juzgados a los cuales fue dirigida la orden de embargo de remanentes, ni se identifican las partes involucradas en dichos procesos.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 024-2015-01319

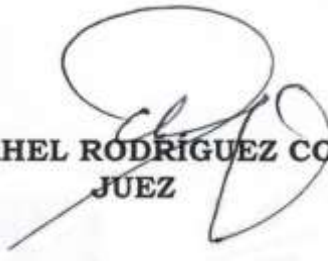
En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, el Despacho,

DISPONE:

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en los incisos 2do. y 3ro. del artículo 461 del C.G.P. para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación, se niega por improcedente lo solicitado.

No obstante, a lo anterior se REQUIERE a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación allegada por el demandada (art.461 ibídem).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 025-2015-01465

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE) y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela a folio No. 16, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR a la secretaria área de liquidaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a elaborar la liquidación de costas, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 026-2015-01482

En atención a que la renuncia del poder allegada por la parte actora; reúne los requisitos previstos en el inciso 4° del art. 76 CGP; el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS para actuar como apoderado judicial del demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 028-2016-00306

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, informe a este despacho sobre el trámite dado a los oficios No. OOECM-0624JVP-11078 – OOECM-1124VACH-1570 del 25 de junio y 08 de noviembre de 2024.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia del oficio antes mencionado junto con la constancia de envió la cual se encuentra cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 9, 10, 11, 13, 14 y 15 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico de la apoderada del demandante rosmary.rondon@legalcol.com.co, dejando las constancias a las que haya lugar

De otro lado, se INSTA a la parte demandante a que asuma responsabilidad en el seguimiento del oficio dirigido a la entidad en mención, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones dirigidas a la entidad en mención, con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 029-2011-01316

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el demandante, documento que se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 1, se requiere a la parte actora para que presente paz y salvo de quien venía representándolo como apoderado del extremo procesal, de conformidad con el núm. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 029-2016-01073

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado FELIPE MONTOYA GUZMÁN, identificado con número de C.C. 3.229.093; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 18 del cuaderno de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$ 8.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

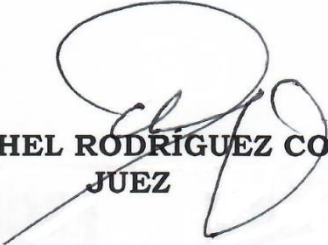
Rad. 030-2018-00666

En virtud de la documentación presentada por la parte ejecutada, debidamente cargada en el sistema de gestión documental electrónica, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO ARIAS PERALTA & OTROS S.A.S., representada judicialmente por el Dr. JUAN SEBASTIAN ESLAVA PINTO, para que, actúe como apoderado; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 023-2013-00051

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al **(JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

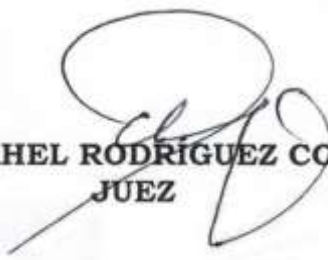
Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 040-2017-01447

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSÉ ALBERTO DIAZ GUTIERREZ, identificado con número de C.C. 1.081.182.397; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 13 del cuaderno de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$ 15.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 043-2004-01001

En virtud de la documentación allegada por la parte ejecutante y como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería al abogado HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: OFICIAR al (**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Tercero: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Cuarto: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

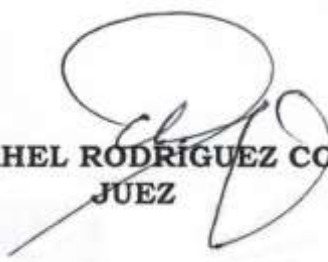
Rad. 044-1998-01471

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse dentro del proceso 110016000706200980017 adelantado en contra del aquí demandado GUILLERMO LEÓN ORDOÑEZ, el cual cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA, lo anterior de conformidad con el Art. 466 del CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$3.400.000,00 M/CTE.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 048-2018-00451

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al **(JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 049-2019-00808

En virtud de la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de los bienes inmuebles objetos de medida cautelar, tal y como obra en las anotaciones No.007 de los certificados de tradición No. 50C-1909750 y 50C-1910164, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad librando el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 053-2017-01736

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

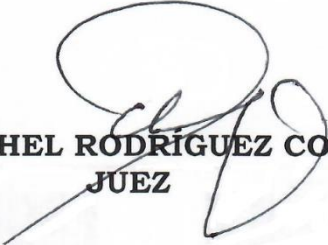
DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue y perciba la aquí demandada MARIA REBECA ESTUPIÑAN HERNÁNDEZ identificada con C.C. 41.635.680; en calidad de pensionada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Limítese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el párrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 061-2019-00351

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al secuestre sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., para que informe a este despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, así como informes mensuales respecto al bien inmueble identificado con FMI 50N-20095675, el cual fue dejado bajo su cuidado el 08 de agosto de 2023, mediante diligencia de secuestro, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 ejusdem).

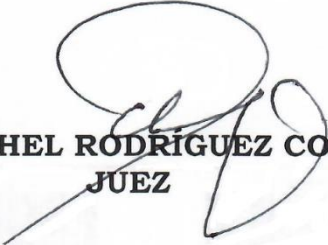
Por secretaría, ofíciase a la entidad mencionada anexando copia de los oficios previamente señalados, junto con las constancias de envío. Dichos documentos se encuentran en el sistema de gestión documental visto a folios No. 8, 9, 10, 11 y 12 del cuaderno de medidas cautelares.

Asimismo, para el envío de la comunicación a la citada entidad debe ser enviada a la CARRERA 15 N° 100-69 OFC 505 - EDF. VANGUARDIA 10 y/o comuníquesele al abonado telefónico 3168270915, correo electrónico admonpachecosas@gmail.com, por la misma senda envíese copia de los legajos en comento al correo electrónico del apoderado hrp.ofi207@gmail.com y hrp.ofi207@gmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se REQUIERE a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento a los oficios dirigidos a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintisiete (27) de enero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ